



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0435

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 15 de Mayo de 2017

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 145

Siendo el primer día del mes de abril del año dos mil diecisiete, se abre el segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO

### DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **145**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE  
DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número 146**

**ÚNICO:** Se adiciona una fracción XVI al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 193.-** A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:

I a XV.-.....

**XVI.- Cuando recaiga sobre embarcaciones, motores o redes, destinados a la actividad pesquera o acuícola.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **146**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida

observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 147

**ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche para quedar como sigue:**

**Artículo 45.-** Concluida la obra.....

El contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, mediante fianza equivalente hasta de un veinte por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos de vicios ocultos en los mismos, o de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía podrá ser de hasta por tres años contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de la obra. En caso de presentarse vicios ocultos, dentro del periodo de garantía, la dependencia o entidad deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rubricas.**

**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **147**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---



**PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE**

**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número 148**

**ÚNICO:** Se adiciona el Capítulo IV bis denominado "Suplantación de Identidad" y el artículo 242 bis al Título Octavo del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS  
SUPPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**

**ARTÍCULO 242 bis.-** Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello, un daño o perjuicio obteniendo con ello un lucro indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de doscientos a mil unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño causado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Presidenta.- C. Fredy Fernando Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. María del Carmen Pérez López, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



## PODER EJECUTIVO

### DECRETO PROMULGATORIO

**RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **148**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

**C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**  
DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II...., III. Por edictos., IV....”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

**EXPEDIENTE:** 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.**

[...]

**VISTOS.-** Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO:** 04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

## ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;" y VIII que en su parte conducente refiere: "En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...", II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: "Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. ...", IV que en su parte conducente dice: "Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal..." y V que en su parte conducente dice: "Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...", de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: "Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...", 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refería: "El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;", ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: "El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...". Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: **"Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación**

**“Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),...”.** Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número **01**, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría **“A”** de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría **“A”** de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría **“A”** y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría **“A”** de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

**IV.-** Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría **“A”** de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **16**, **18** y **29**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 004**, al tenor siguiente:

**“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”**

**“...Observación 16**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento de Campeche realizó erogaciones por \$ 1,628,811.88 (son: un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos once pesos 88/100 M.N) sin presentar cotizaciones por lo menos de 3 proveedores al superar el equivalente a los 1000 veces el salario mínimo general del área geográfica, sin orden de compra, orden de servicio o contrato y sin evidencia de los trabajos realizados como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del	Beneficiario/concepto	Importe	Póliza de	Partida
-------	--------	--------	-------------	-----------	-----------------------	---------	-----------	---------

				comprobante			referencia	
29/03/2012	C01375	6	744	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	\$69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01377	8	746	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
29/03/2012	C01376	7	745	20/03/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D00343	3303-01
25/04/2012	D00490	-	749	12/04/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
17/05/2012	D00607	-	750	02/05/2012	López Elías Abogados, S.C.	69,600.00	D01790	3303-01
31/05/2012	C02404	40	235	15/05/2012	Alcozer Cámara y Asociados, S.C.	183,477.92	D00632	3301
15/06/2012	C02727	45	234	09/05/2012	Alcozer Cámara y Asociados, S.C.	190,333.96	D00732	3301
25/07/2012	C03157	65			Juan Erasmo Tejeda Estrella			
17/08/2012	E03269	Trasp						
24/08/2012	E03362	Trasp	1453	09/07/2012		530,000.00	D00931	3301
07/09/2012	E03584	Trasp						
21/09/2012	E03774	Trasp						
31/07/2012	D01011	-	303	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	116,000.00	D01790	9402-01
31/07/2012	D01011	-	304	23/02/2012	Jorge Joaquín Lanz Buenfil.	261,000.00	D01790	9402-01
					<b>Total</b>	<b>\$1,628,811.88</b>		

**Criterio:**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3, 35 primer y tercer párrafos y 39.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII, XXIII y XXIX...”

**“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”**

“...En relación con la **observación número 16...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**“Consideración:**

No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 16

En cuanto a esta observación, en relación a la condición que se observa, alego que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 16**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que éste “No se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de conformidad con la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”, comentario que no desvirtúa la presente observación.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, 34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

4.- La entidad fiscalizada no presenta alegatos ni pruebas de las cotizaciones, órdenes de compra, órdenes de servicio o contrato, o evidencia de los trabajos realizados de las pólizas observadas.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 16**.

Acción emitida:

**Observación 04...**”

**“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública**

**correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”**

“...En relación con la **observación** número **16** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala que: “No corresponde a la Tesorería Municipal la ejecución y cumplimiento de lo mencionado en la observación, por lo tanto; no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades estas operaciones administrativas realizadas observadas y las fechas del listado de cheques emitidos y pagados observados no corresponden a mi actuar como Tesorero Municipal, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012...” y al no presentar alguna prueba, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

**Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades...”**

**“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”**

**“...Observación 18**

**Condición:**

Se realizaron gastos por \$ 1,299,091.28 (son: un millón doscientos noventa y nueve mil noventa y un pesos 28/100 M.N.) que no se formalizaron con orden de compra o contrato ni la documentación que compruebe la recepción por parte del H. Ayuntamiento y el uso o destino que se le dio a los bienes adquiridos.

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/concepto	Importe	Relacionado con la Póliza	
							Número	Fecha
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00138	57581	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00139	57582						
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja	20,000.00	D00022	05/01/2012

					Arredondo			
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Arredondo Pantoja	21,000.00	D00154	14/02/2012
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	40,000.00	D00343	23/03/2012
04/05/2012	C02103	59375	11576	17/04/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	24,000.00	D00482	20/04/2012
08/05/2012	C02147	59418						
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	174,000.00	D00570	02/05/2012
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	174,000.00	D00722	07/06/2012
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	12,000.00	D01790	07/06/2012
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	24,000.00	D01790	12/06/2012
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Arredondo. Pantoja	48,000.00	D00371	29/03/2012
					<b>Total</b>	<b>\$1,135,000.00</b>		

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante		
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	<b>\$ 164,091.28</b>

Criterio:

Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 39, 45 fracción I y 60 segundo párrafo.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículos 74 fracción V y 124 fracciones VI, XII y XXV.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la observación número 18...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

“Consideración:

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

“Observación 18

En cuanto a esta observación, en relación a la condición observada, es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación, ahora bien sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 4.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 18:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C. que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe mencionar que dicho comentario no justifica la observación.

3.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas con fechas anteriores a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia "...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

5.- De los comentarios de la entidad en los que manifiesta que "cada póliza se consideraba una adquisición directa con su respectiva documentación," y "...sumadas efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio de ir aumentando órdenes de compra, en caso específico de este asunto, que son despensas y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe de ser, se hace conforme a derecho.". Esta Entidad de Fiscalización realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario /concepto	Importe	Relacionado con la Póliza		Resultado del análisis
							Número	Fecha	
18/01/2012	C00211	57642	10951	18/01/2012	Francisco Pantaja Arredondo	\$ 50,000.00	D00022	05/01/2012	Compra de juguetes. Solicitud de materiales de fecha 18/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular.  Orden de pago 00000046 de fecha 18/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.  No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes

									adquiridos. <b>No solventado.</b>
10/01/2012 10/01/2012	C00138 C00139	57581 57582	10931	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración.  No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
10/01/2012	C00138	57581	10930	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	100,000.00	D00022	05/01/2012	Orden de pago 00000010 de fecha 10/01/2012 firmada de autoizada por C.P. Francisco Xavier Mex Cano, Director de Administración.  No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
10/01/2012	C00137	57580	10932	10/01/2012	Francisco Pantoja Arredondo	20,000.00	D00022	05/01/2012	Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 09/01/2012 firmado por Lic. Luis Humberto Escalante Álvarez, Secretario Particular.  Orden de pago 00000011 de fecha 10/01/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.  No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los

									bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
16/02/2012	C00588	57940	10990	16/02/2012	Francisco Pantoja Arredondo	21,000.00	D00154	14/02/2012	<p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 15/02/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000135 de fecha 16/02/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012	C02103	59375	11231	15/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	40,000.00	D00343	23/03/2012	<p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 15/03/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000493 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012 08/05/2012	C02103 C02147	59375 59418	11576	17/04/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D00482	20/04/2012	<p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 17/04/2012</p>

									<p>firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>Orden de pago 00000678 de fecha 28/03/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.</p> <p>No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012	C02099	59370	11886	03/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174.000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/147/2012 de fecha 07/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b></p>
04/05/2012	C02098	59369	11887	7/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174.000.00	D00570	02/05/2012	<p>Oficio número TM/138/2012 de fecha 03/05/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.</p> <p>Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 03/05/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o</p>

									destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
08/06/2012	C02642	59897	11927	28/05/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/139/2012 de fecha 07/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.  Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 07/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
11/06/2012	C02683	59938	11928	04/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	174,000.00	D00722	07/06/2012	Oficio número TM/149/2012 de fecha 01/06/2012 para la solicitud de despensas firmado por la C.P. Lourdes Aguilar Tello, M.C., Tesorera Municipal.  Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 01/06/2012. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
07/06/2012	D00722		12262	05/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	12,000.00	D01790	07/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
12/06/2012	D00732		12276	08/06/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	24,000.00	D01790	12/06/2012	No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>

							solventado.		
11/04/2012	C01627	58927	11244	31/03/2012	Francisco Pantoja Arredondo.	48,000.00	D00371	29/03/2012	Compra de despensas. Solicitud de materiales de fecha 02/04/2012 firmado por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración.  Orden de pago 00000527 de fecha 02/04/2012 firmada de autorizada por Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>
					Total	<u>\$1,135,000.00</u>			

Póliza					Proveedor/Beneficiario	Importe	Resultado del análisis
Fecha	Número	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante			
05/07/2012	E02659	TRASP.	0061	05/07/2012	Jorge Guzmán Macario, compra de pintura e impermeabilizante.	<u>\$ 164,091.28</u>	Solicitud de servicio de fecha 04/07/2012. Solicitud de pago de fecha 5 de julio de 2012 del Lic. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración. No se presenta documentación de la recepción del uso o destino de los bienes adquiridos. <b>No solventado.</b>

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 18**.

Acción emitida:

**Observación 04...**

**“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”**

“...En relación con la **observación número 18** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 y 18 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por la áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de compras y recepción de bienes, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- El escrito número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio.

La Dirección de Atención y Participación Ciudadana, recibió en fechas diferentes, solicitudes de Organizaciones Gremiales, Asociaciones Civiles o Grupos de la Sociedad y Sindicatos (solicitudes que llegan sin previo aviso) donde se hicieron requerimientos de apoyos con despensas u otros. Dichas solicitudes que eran a su vez solicitadas a la Dirección de Administración, realizando el procedimiento correspondiente la Subdirección de Recursos Materiales, que entregaba por medio de un recibo a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana lo solicitado, el cual es el área responsable de entregar las despensas. Los recibos del destino y uso final de dichas despensas deben obrar en la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Reitero que el procedimiento de adquisición de despensas se realizó de manera individual conforme a derecho, y no de manera global como lo interpretan. Esto lo pueden verificar con las fechas de las solicitudes, ya que si fueran de manera mensual o bimestral se hubiese hecho otro procedimiento.

Si bien es cierto que es parte de la Dirección de Administración, también es cierto que el área específica que debe también llamada a solventar por ser su responsabilidad directa por haber realizado actos administrativos conforme a derecho es la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de recursos materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”

Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de realizar procedimientos de contratos, órdenes de compra y recepción de los bienes o servicios; en relación a su comentario de que los pagos contaban con su documentación comprobatoria, cabe referir que la observación no versa sobre la falta de dicho documento; y de su dicho de haber dejado de estar en funciones en el mes de febrero de 2012, se manifiesta que la observación incluye pólizas del mes de enero de 2012, que fueron detalladas en la observación contenida en el pliego de observaciones.

2.- En cuanto a los comentarios realizados por el L.A.F. Carlos Omar Tapia López "Las adquisiciones mencionadas no deben sumarse, ya que se realizaron de manera individual por las diversas situaciones que se presentan en el Municipio...", cabe señalar que dicho señalamiento no corresponde a la condición observada.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

**Procedimiento de fincamiento de responsabilidades..."**

**"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."**

**"...Observación 29**

**Condición:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,565,245.90 (son: dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que no tienen documentación justificativa.

a).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de compra
- Orden de pago
- Contrato

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	-	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	-	A 79	10/01/2012	Ingeniería en	279,850.00	D01790	3203

					Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
30/01/2012	D00070	-	A 78	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	75,400.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	-	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
					<b>Total</b>	<b><u>\$1,735,729.90</u></b>		

b).- Documentación justificativa que falta:

- Bitácora de obra donde se especifique los trabajos realizados
- Orden de pago

Identificación de la operación

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					<b>Total</b>	<b><u>\$829,516.00</u></b>		

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX.

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 44 último párrafo y 51.

**“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública**

**correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013.**

“...En relación con la **observación número 29...**”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, órdenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

**“Observación 29**

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de todos los comprobantes que refieren al cuadro sinóptico inciso a) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección correspondiente para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Cabe mencionar que el trámite lo realizo en que me antecede, pagándose por la Tesorería Municipal en función.

En relación a la condición observada, en el cuadro sinóptico del inciso b) donde se hace mención que no se cuenta con la documentación complementaria (bitácora) o que debe acompañar dicho trámite para su pago. El área correspondiente a realizar las bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados es la Dirección de Servicios Públicos. Con respecto a las órdenes de pago o servicio, si en su caso no se encuentran es porque no pasaron por el área de la Dirección de Administración o en alguna de sus Subdirecciones. Cabe resaltar que todo pago realizado que no tenga orden de servicio o de compra, es porque dicha solicitud no fue tramitada por la Dirección de Administración o alguna de sus Subdirecciones.”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.  
En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **29**:

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de documentación justificativa de contratos, órdenes de compra, órdenes de pago y bitácoras de obra, y que la fecha de realización de las operaciones de los meses de febrero y abril de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", cabe decir que dicho comentario no justifica la observación.
- 3.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.
- 4.- La entidad fiscalizada menciona que no se cuenta con la bitácora a que se refiere el inciso b) confirmando la observación.
- 5.- La entidad fiscalizada no presenta las pruebas ni comentarios que permitan desvirtuar la presente observación.

De los siguientes comentarios podemos concluir que no se cuenta con la documentación justificativa que compruebe el gasto señalado en esta observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación número 29**.

Acción emitida:

#### **Observación 04..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."**

"...En relación con la **observación número 29** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

#### **"Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas corresponsables, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la

documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de agosto y septiembre de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de documentación justificativa de elaboración de contratos, ordenes de compras, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifique los trabajos realizados, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en la que señala que: "...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de documentación justificativa de contratos, ordenes de compra, ordenes de pago y bitácoras de obra donde se especifiquen los trabajos realizados de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...", carecen de sustento legal suficiente para solventar la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

#### **Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades..."**

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: "Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan..."; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### **PROVEE**

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: "Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes..." y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "**Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a:...**", fracción I, 60 que en su parte conducente dice: "Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o,..." y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: "Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes..." de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: "Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.", 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "**Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a**

los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y.... de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López**, Director y/o Director de Administración y/o Director de Administración Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16, 18 y 29**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, Subdirectora de Egresos y/o Subdirector de Egresos y/o Encargada del Despacho de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y/o Tesorería Municipal y/o Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **16 y 18**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita

domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, Director de Administración del Municipio de Campeche y/o Director de Administración y/o Director Administrativo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 14:00 HORAS.**

**TERCERO.-** Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponer a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual modo, en el desarrollo de la citada audiencia, la Entidad de Fiscalización, con sustento en las atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 66 fracción II segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de dicha Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tanto en relación con los hechos u omisiones que se imputan, como respecto de los elementos a tomar en cuenta para efecto de la imposición de la multa antes referida, siendo aplicable, en lo tocante al interrogatorio que se efectúe en lo que se refiere a estos últimos, lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**QUINTO.**– Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto de los **CC. Lourdes del Carmen Aguilar Tello y/o Lourdes Aguilar Tello**, se notificó personalmente con fecha 25 de noviembre de 2016; **Carlos Omar Tapia López y/o Carlos Tapia López y Francisco Xavier Mex Cano y/o Francisco X. Mex Cano y/o Francisco Mex Cano**, fueron notificados personalmente con fecha 1 de diciembre de 2016; respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar** el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **04/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de fecha 1 de diciembre de 2016, mismas que se encuentran integradas en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/027/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/026/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/492/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

“...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente.”

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda “Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia”, relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/34139/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/492/2017** y **UAAyC/SRH/CP/34139/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: **“AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE...”**

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

#### PROVEE

**PRIMERO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina precedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

**“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...

II....,

**III. Por edictos.,**

IV....”

**“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **12:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminada como no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**TERCERO.-** Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta

autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. – Rúbrica.

---

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**  
**DOMICILIO: Ignorado.**

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFR, instruido en contra de la: **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: "**Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...**" y "**Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha 10 de mayo de 2017, que recae en el expediente 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFR, a la **C. MARÍA ALMA CARPIZO AGUILAR**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

"...

**EXPEDIENTE: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFR**

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2017.**

[...]

**VISTOS.-** Con fecha 22 de noviembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

**INICIO: 08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFR**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

**ANTECEDENTES**

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche –publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012-; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de febrero de 2015-. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre hasta las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo relativo al H. Ayuntamiento, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será*

gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarias Municipales. ...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado... denominado Junta Municipal...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona... que recibirá el nombre de Comisario Municipal...”, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así como de los artículos 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; ...”, 79, 86, 117, 118 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprendería los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos, y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “...Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche; especialmente en relación con los recursos referidos en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, en su artículo 49 tercer párrafo, fracción III, que, en su parte conducente, refería: “El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;”, ello en concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su parte conducente, refiere: “El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...”. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus artículos 2 fracción IX, 5 en sus párrafos primero y segundo fracción III, 6, 7 en sus párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 11 en lo relativo a los fondos III (FISM), IV, VIII y Diversos convenios federales, 12, transitorio Décimo, Anexo 3.A, Anexo 3.B, Anexo 6 en sus puntos III Fondo para la Infraestructura Social Municipal, IV, VIII y Otros diversos convenios federales.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/075/2013, de fecha 1 de febrero de 2013, emitida por el Director de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012: Programa de Inversión en Infraestructura, Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias municipales, Fondo de Infraestructura Vial y Aportaciones propias a convenios con el Gobierno Federal (Recursos previstos en el artículo décimo transitorio y Anexo 3.A EROGACIONES A MUNICIPIOS del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012., Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos, Fondos de Aportaciones Federales previstos en los artículos 25 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, bajo la denominación “Ramo general 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ingresos por fondos previstos en el artículo 19 fracción IV incisos a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo de Estabilización de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF),...”. Misma que fuera emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada, mediante acta circunstanciada número 01, con fecha 5 de febrero de 2013.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 21 de mayo de 2013, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio número ASE/DAA/409/2013,

de fecha 22 de mayo de 2013, para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 6 de junio de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante memorándum número H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 9 de octubre de 2013, emitió el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2013, mediante oficio número ASE/AS/446/2013, de fecha 28 de octubre de 2013. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que considere adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada con fecha 16 de diciembre de 2013, presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013.

**IV.-** Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el **ANTECEDENTE III**, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 19 de mayo de 2014, y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 9 de junio de 2014, mediante oficio número ASE/DAA/144/2014 de fecha 9 de junio de 2014, y en cuyo **DICTAMEN SEGUNDO**, se dictaminó tener por no solventadas las observaciones **26, 27 y 28**, mismas que integran el informe de resultados marcado con el número **IR 008**, al tenor siguiente:

**"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche..."**

**"...Observación 26**

**Condición:**

*El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$8,382,645.90 (son: ocho millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.*

*El procedimiento de adjudicación debió realizarse convocando a cuando menos a tres proveedores, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:*

- Invitaciones
- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	<u>340,460.00</u>	9402-01
					<b>Suma</b>	\$680,920.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01

10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$962,800.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	\$206,480.00	9402-01
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$722,680.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	\$255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$852,600.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$1,148,400.00	

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
					<b>Suma</b>	\$1,450,000.00	

Fecha	Póliza	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
30/01/2012	D00070	A 77	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	\$95,120.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 82	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,875.20	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 81	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 80	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	68,440.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 79	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
30/01/2012	D00070	A 78	10/01/2012	Ingeniería en	75,400.00	D01790	3203

				Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V			
20/08/2012	D01053	A 85	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	167,865.20	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 88	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	265,857.50	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 86	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	279,850.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 83	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	120,176.00	D01790	3203
20/08/2012	D01053	A 84	10/01/2012	Ingeniería en Mantenimiento y Servicios de Campeche, S.A. de C.V	95,120.00	D01790	3203
				<b>Suma</b>	<b><u>\$1,735,729.90</u></b>		

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Póliza de referencia	Partida Presupuestal
09/08/2012	C03340	60560	B 21	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche, S.A. de C.V.	\$425,952.00	D00931	3203
20/09/2012	C03995	87	B 20	29/06/2012	Constructores Unidos de Campeche	<u>403,564.00</u>	D01068	3203
					<b>Total</b>	<b><u>\$829,516.00</u></b>		

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$500,001.00 (son: quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores.

<b>Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)</b>		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX...”

**“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013...”**

*“...En relación con la observación número 26...”*

*“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:*

*La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:*

- *Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:*

**“Consideración:**

*Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”*

- *Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:*

*“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”*

- *Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:*

**“Observación 26**

*En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de varios de los comprobantes que refieren los cuadros sinópticos de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe de sumarse, puesto que las adquisiciones se*

hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 35000 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .35, y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento)”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento del LAF. Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, que consta de 1 (una) foja.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 26**:

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, y que de las fechas de los meses de febrero a agosto de 2012 no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”, dicho comentario no justifica la observación.
- 3.- La entidad fiscalizada comenta mediante el oficio del LAF. Carlos Omar Tapia López, que varios de los comprobantes de la observación no corresponden al periodo en el que estuvo ejerciendo funciones en el H. Ayuntamiento. Dicho comentario no desvirtúa la observación.
- 4.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante oficio del C.P. Carlos Omar Tapia “...conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.”, presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.
- 5.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada utilizó un procedimiento correcto para la adjudicación de las adquisiciones de servicios de la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 26**.

Acción emitida:

**Observación 08...”**

“Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013...”

“...En relación con la **observación número 26** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero al 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fechas entre los meses de febrero y agosto de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación número 26:**

De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala lo siguiente:

“...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de adjudicación de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondiente...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de la tesorería lo siguiente: Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento y por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

**Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”**

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”

**“...Observación 27****Condición:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche efectuó adquisiciones de servicios por \$2,378,000.00 (son: dos millones trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se adjudicaron utilizando un procedimiento incorrecto.

El procedimiento de adjudicación debió realizarse mediante **licitación pública**, debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, por lo que no se cuenta con la documentación siguiente:

- Acta de la presentación y apertura de las proposiciones
- Análisis comparativo de las propuestas recibidas
- Acta de fallo

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	\$748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>1,189,000.00</u>	9402-01
					<b>Suma</b>	\$2,378,000.00	

De acuerdo con el artículo 21 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 5 de enero de 2012, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo importe sobrepase la cantidad de \$1,500,001.00 (son: un millón quinientos un mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), debe adjudicarse mediante licitación pública.

<b>Cuadro de Montos máximos y mínimos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal 2012 (P.O.E. 5 de enero de 2012. Reformado el 7 de noviembre y el 29 de noviembre de 2012)</b>		
B) Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	(Pesos)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000.00
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	1,500,001.00	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del presupuesto al valor Agregado.

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.  
 Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).  
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, artículos 22, 23 y 33.  
 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.  
 Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Campeche para el ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Campeche, en su artículo 21 inciso B).  
 Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones XI y XXIV, 20 fracciones II y XIX y 29 fracción IV.  
 Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, XXII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número 27..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**"Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorería del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fecha el 3 de febrero de 2012."

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

*“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”*

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

*“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”*

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

*“Observación 27*

*En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha del primer comprobante y fecha de póliza que se refiere en el cuadro sinóptico de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo.*

*Cabe mencionar que las fechas de diversos comprobantes del Beneficiario/concepto “José Enrique Canul Be” (que es mencionado en varias de las observaciones), no corresponden al periodo de mi gestión como Director de Administración y muchos de los pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. También es probable que por tratarse de cada una de las órdenes de compra, el monto estrictamente en lo individual de cada póliza se debe aplicar el procedimiento correspondiente con su respectiva documentación, ahora bien sumadas, efectivamente da un monto con el que se requiere otra forma de procedimiento de adquisición, cosa que no debe sumarse, puesto que las adquisiciones se hicieron en forma individual por las circunstancias propias que ocurren en el Municipio y en cuanto a la orden de compra en lo individual como debe ser, se hace conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”*

*Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:*

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.
- 3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.
- 4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.
- 5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

*En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 27:*

- 1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios, y que en la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.
- 2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es “...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ...” y que “... la notificación del pliego de

observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- Con respecto al comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de referir que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

4.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor no estaba en funciones en la fecha en que se expide la póliza número C00108, que los comprobantes del C. José Enrique Canul Be no corresponden al periodo de su gestión y que muchos de los pagos los realizó directamente la Tesorería del municipio de Campeche. Dichos argumentos no desvirtúan la presente observación.

5.- La entidad fiscalizada manifiesta que las adquisiciones se realizaron de forma individual, a lo que se manifiesta que las pólizas número C00108 y C00280 corresponden a la presentación del espectáculo de Espinoza Paz, y que la solicitud del anticipo de dicho espectáculo y la solicitud del anticipo de la poliza número C00109 corresponden al espectáculo de Luis Enrique. Sin embargo, la entidad fiscalizada no acredita la realización del procedimiento de adjudicación aplicable a cada una de las adquisiciones que por su importe era el de invitación a cuando menos tres proveedores.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "... conforme a derecho las que obran con firma de un servidor. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .32, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho. Estos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas que demuestren que la entidad fiscalizada realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 27.

Acción emitida:

**Observación 08..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."**

*"...En relación con la **observación** número 27 del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:*

*La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:*

- *El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:*

*...*

**"Consideración:**

*Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha 10 de febrero de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012."*

- *Escrito sin número de fecha 02 de diciembre de 2013, del LAF. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:*

**“Consideración:**

*En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.*

*Por lo tanto se procedió conforme a derecho sin lesionar de ninguna manera el erario público y procediendo como lo hicieron las administraciones anteriores.*

*No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales inciso .31,.32,.33,.34 y .35 del Manual de Organización de la Dirección de Administración que a la letra dicen “.31 Recibir y Analizar, las solicitudes sobre de adquisición de bienes muebles que requieran las Direcciones y Entidades de la Administración Pública Municipal. .32 Supervisar, el pago de facturas de proveedores. .33 Analizar y proponer, la modalidad de adquisición conforme a la naturaleza o monto de los bienes a adquirir; verificando, que las adquisiciones de los bienes se realicen en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, o bien a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según sea la fuente de recursos; propios, estatales y municipales. .34 Revisar, la Ley de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Campeche de cada ejercicio fiscal, a efecto de verificar y vigilar que las adquisiciones se efectúen sobre la base de los montos de adjudicación autorizados. .35 Supervisar y Controlar, el desarrollo de los procesos de adquisición sean mediante Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.”\_ Cabe hacer mención que el proceso y la aplicación de los recursos fueron efectuados de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes.”*

*La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.*

*En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:*

*1.- De acuerdo al comentario presentado por el C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que refiere lo siguiente: “...me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de licitación pública de los bienes o servicios que requiera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...”, cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción XXXVI señala como obligación de tesorería lo siguiente: “Intervenir en la licitación de Adquisiciones, Contratación de Obra Pública, Servicios y Arrendamientos”, por lo que los comentarios realizados carecen de sustento legal.*

*2.- En relación al comentario realizado por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que manifiesta lo siguiente: “En lo que compete al periodo que estuve como Director de Administración (17 de enero 2012 al 30 de Septiembre 2012). El proceso de contratación de espectáculos se realizó de manera directa, ya que se revisaron los procedimientos y auditorías de varios años anteriores de distintas administraciones que han pasado por el Municipio de Campeche, sin que se detectara alguna observación o recomendación por parte de los responsables de realizar las auditorías.”, carecen de sustento legal.*

*Es de mencionar que la entidad fiscalizada no presenta pruebas que demuestren que el H. Ayuntamiento de Campeche, realizó el procedimiento de adjudicación aplicable a las adquisiciones de la presente observación en función de su importe, por lo que esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.***

*Acción emitida:*

**Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”**

**“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche...”**

**“...Observación 28****Condición:**

*Se efectuaron erogaciones por \$ 9,116,254.40 (son: nueve millones ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago.*

a).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio ni orden de pago

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
09/01/2012	C00107	213	62	09/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	\$110,200.00	9402-01
17/01/2012	C00188	218	63	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	230,260.00	9402-01
10/02/2012	C00542	256	68	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	340,460.00	9402-01
17/01/2012	C00191	221	64	17/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00285	57703	67	27/01/2012	Cristóbal Martínez Alejo	225,580.00	9402-01
10/02/2012	C00541	255	69	10/02/2012	Cristóbal Martínez Alejo	481,400.00	9402-01
09/01/2012	C00111	217	665	09/02/2012	Armando Pérez López	206,480.00	9402-01
17/01/2012	C00190	220	667	27/01/2012	Armando Pérez López	255,820.00	9402-01
30/01/2012	C00284	57702	668	27/01/2012	Armando Pérez López	170,480.00	9402-01
09/01/2012	C00110	216	B 676	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	459,360.00	9402-01
30/01/2012	C00278	57698	B 687	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	689,040.00	9402-01
09/01/2012	C00109	215	B 677	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	475,600.00	9402-01
30/01/2012	C00279	57699	B 688	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	249,400.00	9402-01
09/01/2012	C00108	214	B 678	09/01/2012	Joel Enrique Canul Be	748,360.00	9402-01
30/01/2012	C00280	57700	B 689	27/01/2012	Joel Enrique Canul Be	440,640.00	9402-01
17/01/2012	C00189	219	B 686	26/01/2012	Joel Enrique Canul Be	258,100.00	9402-01
03/04/2012	C01530	58822	672	17/02/2012	Armando Pérez López	<u>404,654.40</u>	9402-01
					<b>Suma</b>	\$6,001,654.40	

b).- Erogaciones que no tienen contrato u orden de servicio

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario/Concepto	Importe	Partida Presupuestal
10/02/2012	C00543	257	670	10/02/2012	Armando Pérez López	516,200.00	9402-01
10/02/2012	C00535	250	671	10/02/2012	Armando Pérez López	426,300.00	9402-01
10/02/2012	C00538	252	B 692	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	725,000.00	9402-01
10/02/2012	C00536	251	B 691	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	1,189,000.00	9402-01
10/02/2012	C00540	254	B 694	10/02/2012	Joel Enrique Canul Be	<u>258,100.00</u>	9402-01
					<b>Suma</b>	\$ 3,114,600.00	

La documentación fue solicitada en el requerimiento de información y documentación número 20 de fecha 27 de marzo de 2013 y se hizo constar que no fue entregada la documentación faltante en el acta circunstanciada número 36 de fecha 04 de abril de 2013.

**Criterio:**

"...Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche artículo 69 fracción IX.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3 y 39.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, vigente hasta el 2 de octubre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de septiembre de 2003; artículos 19 fracciones IV, VI, VII y XI y 20 fracciones II y XIX.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, III, XXII, XXIII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013..."

"...En relación con la **observación** número 28..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La entidad fiscalizada presentó memorándum No. H.Ayuntamiento/Presidencia/ SP13/192, de fecha 5 de junio de 2013, al cual anexa:

- Oficio sin número de fecha 5 de junio de 2013, del C.P. Jorge Román Delgado Aké, que manifiesta:

**“Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios que requiriera el Municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, de la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, que manifiesta:

“Al respecto me permito manifestarle que, actualmente no soy Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, máxime que como claramente se expresa en el oficio número ASE/DAA/409/2013, emitido por el encargado de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 22 de mayo del presente año, la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.”

- Oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, del C.P. Francisco Xavier Mex Cano, que manifiesta:

“Que vengo por medio del presente escrito y documentación adjunta a presentar respuesta respecto de escrito de notificación de Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012 que me fuera notificado en las oficinas de la contraloría municipal con fecha 24 de mayo del presente año, por lo tanto me permito manifestar que presenté renuncia formal con fecha 15 de enero de 2012 y finalicé mi entrega del cargo en fecha 18 de enero de 2012, lo que demuestro con copia de acta de entrega-recepción que adjunto a la presente. Por lo anterior, señalo que ninguna de las observaciones descritas en el documento Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública 2012, no son de mi responsabilidad y competencia en virtud de haber sucedido después de mi renuncia y entrega del cargo que ostenté.”

- Oficio sin número y sin fecha, del C.P. Carlos Omar Tapia, que manifiesta:

**“Observación 28**

En cuanto a la observación, en relación a la condición observada, manifiesto que la fecha de diversos comprobantes y fecha de diversas pólizas que se refieren en el cuadro sinóptico a) y b) de esta condición, es decir, la fecha de la factura o comprobante y/o póliza que se debió haber entregado a la Dirección de Administración en el área de la Subdirección de Recursos Materiales para su procedimiento de pago, no corresponde al periodo del desempeño de mis funciones como Director de Administración que es del 17 de Enero de 2012 al 30 de Septiembre de 2012 como se acredita con la copia de mi nombramiento que en este escrito de solventación exhibo. Mas sin embargo, muchas de las pólizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento.

Cabe mencionar, que cabe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales (se entrega de manera física el documento).”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 3 de febrero de 2012, que consta de 4 (cuatro) fojas.
- 2.- Copia simple de acta formal de entrega-recepción de fecha 18 de enero de 2012, que consta de 5 (cinco) fojas.

3.- Copia simple de nombramiento a nombre del LAF Carlos Omar Tapia López, Director de Administración del Municipio de Campeche, de fecha 17 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja del anverso y reverso.

4.- Copia simple de MP 3500 Manual de Procedimientos, 3502 Subdirección de Recursos Materiales, que consta de 5 (cinco) fojas en su anverso y reverso.

5.- CD, que contiene el Manual de Organización de la Dirección de Administración, que consta de 1 (un) disco.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el **número 28**:

1.- La entidad fiscalizada manifiesta mediante el oficio del C.P. Jorge Román Delgado Aké, M.C., que su obligación no era la de realizar procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y órdenes de pago de los bienes o servicios, y que la fecha de realización de las operaciones no se encontraba en funciones dicho servidor público.

2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", dicho comentario no justifica la observación.

3.- La C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello, señala mediante oficio sin número de fecha 4 de junio de 2013, lo siguiente "2.- En relación al comentario en el que la C.P. Lourdes del Carmen Aguilar Tello manifiesta que actualmente no es "...Servidor Público en funciones, y por tanto, me encuentro en imposibilidad de tener acceso a la documentación e información para solventar las observaciones a que hace referencia, ..." y que "... la notificación del pliego de observaciones, el requerimiento para presentar justificaciones y aclaraciones, así como el plazo para ello, va dirigido a la representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y no a la suscrita.", comentario no justifica la observación.

4.- El comentario de la entidad fiscalizada en relación a que el C.P. Francisco Xavier Mex Cano presentó renuncia formal el 15 de enero de 2012, es de manifestar que la observación incluye la póliza número C00108 de fecha 9 de enero de 2012, anterior a la fecha de su renuncia.

5.- La entidad fiscalizada realiza aclaración en relación al C.P. Carlos Omar Tapia López, señalando que dicho servidor estuvo en funciones del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

6.- La entidad fiscalizada manifiesta que "...el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 APARTADO 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, .31, .33, .34, .35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. (Manual que se presenta en este escrito de solventación en un CD) y Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.", presentando como prueba los manuales que menciona en su dicho, como prueba. Dichos comentarios y pruebas no desvirtúan la presente observación.

7.- La entidad fiscalizada no presenta los argumentos ni pruebas de los contratos, órdenes de servicio ni de las órdenes de pago que permitan desvirtuar la presente observación.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación número 28**.

Acción emitida:

**Observación 08..."**

**"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/075/2013..."**

En relación con la **observación** número **28** del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó el oficio: H. Ayuntamiento/Presidencia/SP13/397, de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal, al cual anexa:

- El escrito sin número de fecha 12 de Diciembre de 2013, emitido por el C.P. Jorge Román Delgado Ake, que manifiesta:

...

**"Consideración:**

Con referencia a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de las fechas 9 de enero, 17 de enero y 30 de enero de 2012, me permito manifestar que una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes. Por lo que respecta a la descripción detallada de las operaciones realizadas observadas de fecha de los meses de febrero y abril de 2012, no se encontraba a cargo de mis funciones y responsabilidades esta observación de los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago, en virtud de haber dejado de ocupar el puesto de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche el día 2 de febrero de 2012; según consta en Acta de Entrega Recepción fechada el 3 de febrero de 2012.

- Escrito sin número de fecha 2 de diciembre de 2013, del L.A.F. Carlos Omar Tapia López, que manifiesta:

...

**“Consideración:**

Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio.

En los casos que las erogaciones observadas no cuenten con los documentos correspondientes, no es responsabilidad de la Dirección de Administración verificar los pagos que realiza de manera independiente la Tesorería del Municipio. Sin embargo, muchas de las polizas fueron tramitadas por la Dirección de Administración que me antecedió y pagadas por la Tesorería que se encontraba en ejercicio de sus funciones en dicho momento. Los procesos y la aplicación de los recursos fueron efectuados por la Dirección de Administración se realizaron de manera transparente, aplicándose para lo que se solicitó y comprobado con los requisitos fiscales correspondientes sin lesionar el patrimonio del erario público.

Cabe mencionar, que existe la posibilidad, que diversos pagos se realizaron de manera directa por la Tesorería del Municipio de Campeche sin que la Dirección a mi cargo tuviera el conocimiento de esos movimientos. No omito manifestar que el área encargada de atender conforme a la ley o reglamento aplicable era la Subdirección de Recursos Materiales de conformidad con el MO 3500 apartado 36150 Subdirección de Recursos Materiales incisos 3, 31, 32, 33, 34, 35 y .312 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Materiales.

De manera general, en caso de no ser solventado en su totalidad, solicito sea llamada la responsable que estuvo en funciones durante el periodo del 17 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2013 en la Subdirección de Recursos Materiales, ya cuenta con responsabilidad por haber realizado de manera directa lo observado y por haber sido funcionario público con las responsabilidades y obligaciones que confiere la ley.

Todo lo anterior, de acuerdo con las observaciones entregadas por la Contraloría del Municipio de Campeche con el número de oficio 1823/CM/AUD/13 señalando las observaciones que me corresponden solventar relacionadas con los números 1, 7, 18, 27 y 28, las cuales fueron las únicas que se me señalaron y entregaron en copia fotostática, sin que mi persona tuviera el conocimiento del documento completo.

La entidad fiscalizada no presenta prueba alguna en relación a esta observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos aportados por la entidad fiscalizada:

1.- Respecto a los comentarios realizados por el C. C.P. Jorge Román Delgado Aké, en el que señala "...una de mis obligaciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, eran la de pagar las adquisiciones que fueran realizadas por las áreas administrativas correspondientes, es decir, realizar los pagos de los compromisos generados por la municipalidad, en ningún momento mi responsabilidad era la de realizar los procedimientos de elaboración de contratos, ordenes de servicios y ordenes de pago de los bienes o servicios que requiera el municipio de Campeche. Por lo que, de lo anterior se puede concluir, que yo, en mi calidad de Director de Tesorero del H. Ayuntamiento de Campeche cumplí en todo momento a lo dispuesto por la legislación aplicable, toda vez que del simple análisis a los documentos por medio del cual me notificaron en lo relativo a esta observación se desprende que los pagos realizados tienen la documentación comprobatoria del gasto, es decir, dichos pagos cuentan con las facturas correspondientes...", cabe mencionar que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5090 segunda sección del 2 de Octubre de 2012 en el Capítulo IV, Tesorería, artículo 26 fracción IX señala como obligación de tesorería lo siguiente: "Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos", por lo que sus comentarios no son suficientes para solventar la observación.

2.- Los comentarios realizados por el LAF. Carlos Omar Tapia López, en el que señala que *“Con respecto a esta observación. Todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales lleva consigo los documentos conforme a los procedimientos establecidos; de no estar completo la Tesorería del Municipio emitía las observaciones de los documentos faltantes y eran regresados, por lo tanto todo trámite realizado por la Subdirección de Recursos Materiales cuenta con una orden de compra/servicio y orden de pago al llegar a la Tesorería del municipio...”* no son probados con la documentación cuya falta motivó la observación.

Por lo tanto esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

#### **Procedimiento de fincamiento de responsabilidades.**

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Campeche, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta al H. Ayuntamiento; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

#### **PROVEE**

**PRIMERO.-** En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública ... Municipal... el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública ... municipal... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o,...”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que, en su parte conducente, refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo: ... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales ... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche; y en el artículo 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, que, en su parte conducente, refería: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”*, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 2, 3 y el capítulo IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente, refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

**C. Carlos Omar Tapia López**, Director de Administración, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **26**, formulada en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, y dictaminadas como no solventadas en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, y en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, relativo a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/075/2013, transcritos con anterioridad.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS.**

**TERCERO.-** Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el premio del presente proveído en relación al procedimiento de

revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Que, respecto del **C. Carlos Omar Tapia López**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que pudo notificar personalmente como consta en acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2016, misma que se encuentra integrada en el expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016, constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Ahora, respecto de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, hace constar que no pudo notificar personalmente el inicio marcado con el número de expediente **08/CAMP-AYTO/CP-12/16/PFRR** de fecha 22 de noviembre de 2016 constante de 27 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II, 95 fracción I, 98 primer párrafo fracción I y segunda párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2016 misma que se encuentra integrada en el expediente citado al rubro.

En razón de lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 31 de enero de 2017, emitió un proveído por medio del cual requirió información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche y a la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 01 de febrero de 2017 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, mediante oficio número ASE/DAJ/29/2017 de fecha 31 de enero de 2017 y a la Dirección de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, con fecha 02 de febrero de 2017, mediante oficio número ASE/DAJ/28/2017 de fecha 31 de enero de 2017.

Por lo que, en virtud de lo anterior, con fecha 07 de febrero de 2017 la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización oficio número SSP/UJ/491/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, mediante el cual, respecto al requerimiento de información de domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, manifestó:

"...si se encontró registro de la persona antes mencionada, se anexa la constancia correspondiente."

Siendo que, respecto a lo anteriormente referido, anexó la documentación siguiente:

1.- copia simple de escrito de cuya vista se advierte la leyenda "Sistema de Consulta de Licencias, Datos de Licencia", relativo a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, constante de 1 foja útil en su anverso, en el cual se aprecia el domicilio: **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE.**

En virtud de lo anterior, con fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número UAAyC/SRH/CP/339/17, de fecha 07 de febrero de 2017, anexando lo siguiente:

1.- copia simple de la credencial para votar de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, expedida por el Instituto Federal Electoral, constante de 1 foja útil en su anverso, en la cual se aprecia el domicilio: **C. LOS PINOS 8 MZA 43 LT 1 CASA 12 FRACC BOSQUE REAL 77711, SOLIDARIDAD, Q. ROO.**

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 03 de marzo de 2017, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números **SSP/UJ/491/2017** y **UAAyC/SRH/CP/339/17** y sus respectivos anexos, presentados por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro del presente proveído. Este proveído fue notificado mediante estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 06 de marzo de 2017.

Consecuentemente de la vista a la información rendida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, esta entidad de fiscalización superior, advierte que la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, cuenta con domicilio dentro del Estado de Campeche en: "**AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE...**"

Consecuentemente esta entidad de fiscalización superior con fecha 20 de abril del año 2017, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determinó citar a comparecer a una audiencia a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, lo anterior motivado en razón de la información proporcionada por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, y por la Dirección de Administración y Calidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante los oficios descritos líneas arriba.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en **AV. LAS PALMAS NO. 139-A INT.1, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE**, el cual fuera proporcionado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, domicilio en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 25 de abril de 2017, en la que se hizo constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, en virtud de que la **C. María Alma Carpizo Aguilar** no vive ahí.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 20 de abril del año 2017, de manera personal a la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por haberse acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio, de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**.

PROVEE

**PRIMERO.-** En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio de la **C. María Alma Carpizo Aguilar**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

**“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...

II....,

**III. Por edictos.,**

IV....”

**“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas **10, 11, 12, 15 y 16** de mayo de 2017.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:30 HORAS DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2017**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. María Alma Carpizo Aguilar**, Subdirector de Servicios Generales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en funciones durante el ejercicio fiscal 2012, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en las observaciones marcadas con los números **26, 27 y 28**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del municipio de Campeche, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Campeche, el cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

**TERCERO.-** Asimismo, de conformidad con los preceptos legales invocados, esta entidad de fiscalización superior determina conducente, hacer extensiva la presente citación al indiciado en la causa que nos ocupa a través del proveído de inicio del presente procedimiento, y que fuera relacionado en el cuerpo del presente proveído, lo anterior, a efecto de que esté en posibilidades de comparecer en la misma, así como de alegar lo que a su derecho corresponda.

Se previene a quien se cita que:

Dicha comparecencia deberá ser personal o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, solo se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 32 fracciones I y XVI, 35 fracción VII, 36 fracciones VI, VII, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAMP/CP-12**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en los artículos 33, 37, 39 fracciones V, VIII y IX y 71 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA**, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en los términos establecidos en los artículos 3, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LV, LVI y LX, 39 fracciones II, V, VII, IX y 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 4 de Noviembre de 2016.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Erik Daniel Uribe Domínguez, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26660

#### NOLBERTA PARRA FARIAS (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00150, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra

de la Sentencia Absolutoria, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1043, instruida a Adrián Álvarez Arias, por el delito de Homicidio calificado y Asociación delictuosa. Esta Sala Penal el día seis de abril de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“...R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Resultaron infundados e insuficientes los agravios de la representación social. **SEGUNDO:** En

consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada.

**TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio al Juez de Origen.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto fenecido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de Mayo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL**

**A LOS CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS  
(DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON  
(SENTENCIADO).**

**TOCA: 244/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA Y EL APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE LA BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y COMPURGADA, DICTADA DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, POR LA JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NUMERO 01/12-2013/2P-II, INSTRUIDA A MANUEL SANTIAGO CALDERON Y OTROS POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR ADAN REYES DE LA CRUZ Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS, HOCIMIDIO SIMPLE DENUNCIADO POR BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CORNELIO GARCIA GARCIA Y ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA DENUNCIADO POR JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.-** VISTO: Téngase por recibido el oficio número 399/D.V.C.J./2017, signado por la Subdirectora de Control Judicial “B” en Carmen, mediante el cual solicita prórroga para la presentación de los agravios derivado del recurso de apelación en el presente Toca.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que la Subdirectora de Control Judicial “B” en Carmen, mediante oficio de cuenta solicita una prórroga para la presentación de agravios, dado el recurso que interpusiera la representación social en el presente asunto, en virtud que la causa penal se compone de cinco tomos; petición que es procedente de conceder por tal motivo se deja sin efecto la audiencia de vista de alzada fijada para el día veintiocho del mes y año que transcurre a las once horas, estableciéndose el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete a las once horas para que tenga verificativo la audiencia en comento.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en

términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa.

Apercibiendo al Fiscal adscrito y el Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, en el domicilio ubicado en Calle 31 y/o Avenida Aviación numero 242 de la Colonia Benito Juárez, en esta ciudad (sucursal camaron).-
2. Adán Reyes de la Cruz (denunciante), en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal de esta ciudad.-
3. Luis Alfonso de la Cruz Santos (denunciante) y Manuel Santiago Calderón (sentenciado) a quienes deberá de notificárseles por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se les requiera que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se les harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.
4. Toda vez, que de autos se desprende que la denunciante Bella Landy Jiménez Montero, tiene su domicilio ubicado en Carretera Periférica de la Colonia Lázaro Cárdenas de Villa Cuauhtémoc Centla, Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homologado del Estado de Tabasco el despacho marcado con el numero 44/16-2017/S.M., y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Centla Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique a la denunciante Bella Landy Jiménez Montero, en el domicilio antes señalado, el

proveído preinserto, en el despacho de mérito; así mismo deberá requerirla para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes, se le realizaran por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual Manera, se apercibe a los antes mencionados a excepción del Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Ante esta tesitura y dado que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número 37/16-2017/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la ciudad de Centla, Tabasco, mismo que fuera enviado por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homólogo del estado de Tabasco, para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la trasccripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **LOS CC. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS (DENUNCIANTE) Y MANUEL SANTIAGO CALDERON (SENTENCIADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 26736**

**ENRIQUE LORENZO RUZ URIBE (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/15-2016/001034, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Sobreseimiento de dieciséis de junio del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/10080, instruida a Pedro Hernández Chiú, por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha seis de abril de dos mil diecisiete dicto el siguiente:

**“...R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Son infundados los agravios del Fiscal.  
**SEGUNDO:** Se confirma el proveído impugnado.  
**TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales a que diere lugar. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Mayo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL**

**AL C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA.**

**PROCESADO.**

**TOCA: 179/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIEIS POR LA JUEZA DE PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA QUE SE DICTARA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, EN LA CAUSA PENAL 74/15-2016/1ºP-II, INSTRUIDA A HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA, GREGORIO DE LA O CRUZ Y DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR JAIME MOISES BAUTISTA CASTILLO Y MARIA DEL CARMEN MATOS DIAZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de abril de dos mil diecisiete.**

Vistos: Téngase por recibido, el oficio número CC-0158/2017 del Lic. Carlos Fabián Echavarría Roca, Asesor Jurídico de la coordinación de catastro, manifestando que no se encontró registro coincidente con los nombres de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administradora de Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V., en el cual comunica que no se encontraron datos de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio número 0491029001'AFV'0284/2017, del C. Donny Josué Maldonado Rosado, Jefe de Oficina para cobros de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual comunica que no se encontró registro vigente a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0607/2017, remitido por la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual comunica que si se encontró registro de inscrito al Gregorio de la O Cruz ubicado en calle Miramar numero 38 de la Colonia San Nicolás de esta ciudad y de Diego Guadalupe Pérez Salazar en Calle Crisantemo numero 5 de la Colonia San Nicolás en esta ciudad, no así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera.

Téngase por recibido el escrito de la Lic. Karine González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México S.A. B. de C.V, mediante el cual comunica que no se encontraron registros vigentes a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Ténganse por recibido el oficio número DG-RFR-245/2017, signado por el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Carmen, mediante el cual informa que no se encontró registró alguno a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.-

Téngase por recibido, el oficio DSPVyT/UJ/211/2017, del Comisario Carlos Eduardo Rivero Galán, Director de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal, mediante el cual comunica, que no se encontró registro alguno a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido, el oficio ZCAR-JUR-072/2017 del Ing. Eric Gpe. Martínez Güemes, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad Zona de Distribución Carmen, en el cual informa que no se encontro servicio de suministro a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido el oficio numero SF/DSA/1SC/110/2017, signado por el C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, en cual comunica que si se encontró registro a nombre Gregorio de la O Cruz, ubicado en Calle Tucan numero 16 entre calles Albatros y Escarcega de la Colonia Luis Donald Colosio en esta ciudad, no así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

Téngase por recibido, el oficio SG/RPPC/CARM/441/2017 de la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, en donde comunica que no se encontró registró a nombre de Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización de los inculpados Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego

Guadalupe Pérez Salazar, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva y el Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, proporciona domicilio de Gregorio de la O Cruz ubicado en calle Miramar numero 38 de la Colonia San Nicolás y en Calle Tucan numero 16 entre calles Albatros y Escarcega de la Colonia Luis Donald Colosio, ambos en esta ciudad y de Diego Guadalupe Pérez Salazar, en Calle Crisantemo numero 5 de la Colonia San Nicolás en esta ciudad, No así de Héctor Paul Gutiérrez Noguera.-

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio cierto y conocido de dos de los indiciados, se fija el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la fiscal adscrita, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

La defensa de los procesados estará a cargo del Defensor público quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Díaz (denunciantes) en el domicilio ubicado en calle 55 número 209 entre calle 68 y 70 de la colonia Morelos, en esta ciudad.
2. Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar (procesados), en los domicilios señalados en líneas precedentes.-
3. Héctor Paul Gutiérrez Noguera, (procesado), a quien deberá de notificarse de conformidad con el artículo 99 del Código en cita, los proveídos de fechas once de enero y diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, así como el presente proveído, de igual manera se le requiere,

señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el magistrado presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA. PROCESADO**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 08 de MAYO del año 2017.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/10-2011/30133, instruido en averiguación del delito de VIOLACIÓN, denunciado por IMELDA ELIZABETH DAMIAN y del que aparece como probable responsable EDUARDO ENRIQUE MONTERO PÉREZ, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 07 de abril del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio OM/JLGM/1379, que suscribe el LIC. JORGE LUIS GAMA MILLAN, Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 07/16-2017/2PI, en virtud de que en la nota actuarial se hace constar que no existe la calle Pedro Amaro; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- En virtud de lo informado en la nota actuarial, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar las diligencias de Ratificación de Dictamen Pericial y Examen de Perito, fijando las siguientes diligencias: a).- Se fija el día 19 de Mayo de 2017 a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen y Examen de Perito de la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien a citar a la perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca la perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta y se tendrá a la DRA. ADRIANA MEJIA ORTEGA, como testigo ausente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de mayo del año 2017.-

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ADELA GÓMEZ CAMPOS.**

**C. NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN.**

**C. SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.**

**C. ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

En el expediente numero 0401/12-2013/00431, instruido en averiguación del delito de ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, denunciado por CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ. y del que aparece como probable responsable MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha 22 de marzo del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos; y el estado que guardan los presentes autos, y con el oficio 506/2017 remitido por la Lic. Esther Rosado Ortiz, Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, recibido el diecisiete de marzo del año en curso, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de las denunciadas, consecuentemente, SE PROVEE: 1) Toda vez que la fiscal adscrita no presento a las denunciadas para efecto de ser notificadas de la sentencia condenatoria de fecha 15 de septiembre del 2016, y para efecto de no seguir retrasando la secuela procesal, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el proveído que antecede, por lo que se ordena notificar a las denunciadas ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PEREZ y ADDA LEDA LÓPEZ MÉNDEZ, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO la sentencia condenatoria de fecha 15 de Septiembre del 2016; por lo

que se ordena al C. Actuario de la Adscripción, se sirva realizar lo antes ordenado, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutivos de dicha resolución.- CONSTE.

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por la C. AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA, Apoderado Legal de Consultora Integral de Agronegocios S.A. de C.V. SOFOM ENR., Y DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 239 en relación con el 240 Fracción III, 241, 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor y 144 Apartado A, Fracción XI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.-

SEGUNDO: MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, es plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por la C. AYNE GUADALUPE ROMÁN HERRERA, Apoderado Legal de Consultora Integral de Agronegocios S.A. de C.V. SOFOM ENR., Y DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 239 en relación con el 240 Fracción III, 241, 29 Fracción

III del Código Penal del Estado en vigor y 144 Apartado A, Fracción XI del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por los CC. MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN, SANDRA ELIZABETH LUGO PÉREZ.-

TERCERO: Se impone a la sentenciada MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, una pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y la cantidad de \$53,172.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de MULTA por el delito de FRAUDE GENÉRICO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, pena que concluye el día 05 DE AGOSTO DEL 2018, ya que se encuentra guardando prisión preventiva desde el día 05 de Febrero del 2013 hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere la acusada diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá purgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.

CUARTO: SE CONDENA a MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$948,811.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), a favor de la pasiva AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, Apoderada Legal de Consultor Integral de Agronegocios S.A de C.V., por el delito de FRAUDE GENÉRICO y SE LE ABSUELVE al pago de Reparación de Daño por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS al no solicitarlo el Representante Social y al no existir daño material cuantificable, esto de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que

se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a MARTHA PATRICIA JUÁREZ POOL, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL C. LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-  
Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ , ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 08 de mayo del año 2017.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA.**

**C. JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/07-2008/30397, instruido en averiguación del delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ASALTO Y ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por CC. JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA. y del que aparece como probable responsable JUAN MARTÍN DEL RIO COBOS, SERGIO ESPINOSA ESPINOSA Y VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído de fecha once de abril del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A ONCE DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos adscrita a este juzgado, con el oficio número 2620/SGA/16-2017, signado por la Maestra en Derecho JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos interina, remitiendo copias certificadas de la resolución de treinta de enero del año dos mil siete, con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano VICTOR MANUEL SALAZAR GARCIA en contra de las Maestras MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES y MIRIAM GUADALUPE COLLO BORGES, Jueza Tercero de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado y Jueza Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral adscrita al Juzgado de Control y Licenciada VERONICA DEL SOCORRO CASTRO PEREZ, Secretaria Auxiliar Proyectista del Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y con el oficio 552/2017 suscrito por la Licenciada ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, comunicando que en cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, anexa copia del oficio 491/2017 del trámite de colaboración al Estado de Yucatán, para la presentación del ciudadano JOSE LUIS ALVARES JAIMES para el día tres de abril del año dos mil diecisiete a las 10:00 horas o en su caso proporcione el domicilio actual del mismo, asimismo señala que una vez que se tenga respuesta a dicha colaboración lo comunicara a esta autoridad, consecuentemente SE PROVEE:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, así como la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, toda vez que de autos se observa que ha transcurrido el termino otorgado al representante social, para que proporcionara a esta autoridad el domicilio actual y exacto en el que pueden ser notificado el ciudadano JOSE LUIS ALVARES JAIMEZ, dado que su ultimo domicilio que obra en autos no fue posible su localización según lo comunicado por el Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial de Mérida, Yucatán, mediante exhorto 04/15-2016/3P1, al igual que se desconoce el domicilio del ciudadano JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA en atención de lo informado por el Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por exhorto 38/15-2016/3P-I.-

TERCERO: En virtud de todo lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de los ciudadanos JOSE LUIS ALVARES JAIMEZ y JESUS ESMILIO ARZATE ARAIZA, para ser debidamente notificado, especialmente

por la calidad de parte de interés dentro del proceso, tiene la obligación de informar los cambios de domicilio en caso de producirse, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los siguientes términos:

- Al ciudadano JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, la sentencia de fecha cuatro de julio del año dos mil quince, dictada en contra del sentenciado SERGIO ESPINOSA ESPINOSA.

- A los ciudadanos JOSE LUIS ALVARES JAIMEZ y JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, la sentencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, dictada en contra del sentenciado VICTOR MANUEL SALAZAR GARCIA

Haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de TRES DÍAS HÁBILES para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de las resoluciones antes mencionadas, toda vez que se está retrasando la secuela procesal de la presente causa penal, violentándose así el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así como el artículo 20, inciso A, fracción VIII, de la Carta Magna, numeral que en su parte conducente dice: "...En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: ...VIII....Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;..." (sic), por lo que de igual forma se está violentando el derecho de defensa del acusado, lo anterior de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-

CUARTO: Por último se le hace saber al actuario adscrito a este juzgado que deberá realizar las notificaciones personal y oportunamente, así como dejar constancias de las actuaciones correspondientes delegadas a su función, también devolver el expediente original en un plazo máximo de veinticuatro horas ante la Secretaría de Acuerdos, tal como lo estipula el numeral 91 del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado; lo anterior para estar en aptitud de proveer lo correspondiente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción II del Ordenamiento Adjetivo legal ya invocado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al ante referido a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, LA SENTENCIA CONDENATORIA, de fecha cuatro de julio de dos mil quince, por lo que para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE. .

1.- sentencia de fecha cuatro de julio del año dos mil quince.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITÓ LA PLENA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESUS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III, del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESÚS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a Fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

TERCERO: Se impone a SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, una pena de prisión de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850.00, (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, una pena de CINCO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y QUINCE DIAS MULTA DE

\$13,365.00 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 74/100), pena que se desglosa de la siguiente manera CINCO AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$13,365 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100), conforme al artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos; a lo que se suma SEIS MESES por la agravante contemplada en el numeral 337 del mismo ordenamiento, Así mismo por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$1,485.00 (SON MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100), con forme al artículo 143 del Código Penal del Estado, Vigente en el momento de los hechos. Y siendo que el C. SERGIO ESPINOSA ESPINOSA fue puesto a disposición de esta autoridad el día 23 de agosto del 2008, por lo que se encuentra guardando prisión preventiva hasta la presente fecha, se da por compurgada tanto la pena de prisión como la multa impuesta, en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación, a la C. Directora del Centro de Reinserción Social para que ponga en inmediata libertad al sentenciado de referencia.

CUARTO: SE CONDENA a SERGIO ESPINOSA ESPINOSA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, siendo la cantidad de \$1,071,831 (SON: un millón setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera, la cantidad de \$303,000.00 (son trescientos tres mil pesos 00/100 M.N), por el delito de ROBO a favor de JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES y la cantidad de \$768,831.00 (son: setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), a favor de JESÚS EMILIO AZARTE ARAIZA, según el avalúo supletorio que emitió el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fojas 188 y 189.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de estos en autos. -

SÉXTO: Gírese atento oficio al director del centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, remitiendo copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y demás efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado Procédase a la amonestación del sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRÍGUEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2.- Sentencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis

R E S U M E N :

PRIMERO: SE ACREDITÓ LA PLENA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querrellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESUS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 11 fracción III, del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, querrellados y denunciados por JOSÉ LUIS ALVAREZ Y JESÚS EMILIO ARZATE, ilícitos previstos y sancionados con pena corporal de acuerdo a lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en el momento en que acontecieron los hechos, en relación con el 144 apartado a Fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

TERCERO: Se impone a VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, una pena de prisión de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850.00, (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, una pena de CINCO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y QUINCE DÍAS MULTA, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$13,365.00 (SON TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), conforme al artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado, vigente en el momento de los hechos; a lo que se suma SEIS MESES por la agravante contemplada en el numeral 337 del mismo ordenamiento, Así mismo por el delito de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$1,485.00 (SON MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100), de conformidad con el artículo 143 del Código Penal del Estado, en el momento que acontecieron los hechos. Por lo que ambos delitos hacen una suma total de SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$14,850,00 (SON CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.).

CUARTO: SE CONDENA AI ACUSADO VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, siendo la cantidad de \$1,071,831 (SON: un millón setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N), misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera, la cantidad de \$303,000.00 (son trescientos tres mil pesos 00/100 M.N), por el delito de ROBO a favor de JOSÉ LUIS ALVAREZ JAIMES y la cantidad de \$768,831.00 (son: setecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y un peso 00/100 M.N, a favor de JESÚS EMILIO AZARTE ARAIZA, según el avalúo supletorio que emitió el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fojas 188 y 189. Por lo cual, considerándolo procedente, así se condena en forma mancomunada y solidaria a el sentenciado VICTOR MANUEL SALAZAR GARCÍA, tal y como se encuentra ordenado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de estos en autos. -

SÉXTO: Gírese atento oficio al director del centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, remitiendo copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y demás efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado en vigor, en el momento en que acontecieron los hechos, procédase a la amonestación del sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolos a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspenda los derechos políticos del hoy sentenciado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-  
Conste.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. RAFAEL ZETINA RUIZ.**

**C. GILBERTO ZETINA RUIZ**

**C. BEATRIZ VILLEGAS MORALES**

**C. ABEL RAMOS SANCHEZ**

**C. MARISOL GOMEZ BALLINA**

**C.- SEBASTIAN GOMEZ MORENO.**

**C. DALIA SAMPAYO GOMEZ**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/08-2009/10271, instruido en Averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, ASALTO, Y ROBO, denunciado por SILVIA JIMENEZ GUZMAN y del cual aparece como probable responsable FELIPE JIMENEZ MUÑIZ, RICARDO MATEO HERNANDEZ, INOCENCIO SAMPAYO MORALES, la suscrita juez dictó un proveído que en su aprte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS: 1)-** Con el estado que guardan los presentes autos:

2).- La constancia actuarial de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en donde se hace constar lo siguiente; -

Por lo que consecuentemente se provee:

**PRIMERO:-** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho

corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción VI, y XI, de la ley Orgánica del poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:-** En atención de que no fue posible la notificación del proveído de fecha tres de abril del actual, en el Periódico Oficial, es procedente volver a fijar diligencias pendientes por desahogar de conformidad con los artículos 245 y 246 del Código Adjetivo Penal, para poder desahogar las diligencias de **CAREOS PROCESALES** en la causa penal 0401/08-2009/10274.-

1.- Para el día 23 de mayo de 2017, a las 10:00, horas el desahogo de las diligencias de **CAREOS PROCESALES** entre el denunciante la C. FRANCISCA GARCIA AREVALO Y DANIEL BARTOLO PEREZ, (testigos de cargo), con los testigos de descargo los CC. ABIGAIL SALAS RODRIGUEZ Y RAQUEL JIMENEZ MUÑIZ.-

En la causa penal 0401/08-2009/10271:

2.- Para el día 24 de mayo del 2017 a las 10:00 horas entre la denunciante la C. SILVIA JIMENEZ GUZMAN Y PEDRO JIMENEZ GUZMAN, (testigos de cargo) con los testigos de descargo CC. RAFAEL ZETINA RUIZ, GILBERTO ZETINA RUIZ, BEATRIZ VILLEGAS MORALES, ABEL RAMOS SANCHEZ, MARISOL GOMEZ BALLINA, SEBASTIANA GOMEZ MORENO, DALIA SAMPAYO GOMEZ.-

**TERCERO:-**Por lo que respecta a la citación de los CC. FRANCISCA GARCIA AREVALO, ABIGAIL SALAS RODRIGUEZ Y RAQUEL JIMENEZ MUÑIZ, hágase por conducto del fiscal adscrito al Juzgado en auxilio de las labores de éste juzgado, de conformidad con el artículo 6 Fracción X, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la denunciante, los testigos de cargo y descargo serán presentados por el Representante Social, lo anterior de conformidad con el numeral 211 del Código Procesal Penal del estado, debiendo apereibir as losa testigos que en caso de no acceder a tal presentación, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 del ordenamiento Adjetivo Penal en su fracción I consistente en una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, misma que asciende a la cantidad de \$1,600.80 (SON: UN MIL SEISCIENTOS PESOS 80/100 M.N.), Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondiente, solicítese al fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que se entrego en forma legal los citatorios a los testigos, o que estos se negaron a ser presentados ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito que en caso de no hacer la presentación de los testigos y de no informar del porque de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que por su conducto haga la presentación

de los testigos de mérito.-

Ahora bien, respecto a los testigos Rafael Zetina Ruiz, Gilberto Zetina Ruiz, Beatriz Villegas Morales, Abel Ramos Sánchez, Marisol Gómez Ballina, Sebastián Gómez Moreno, y Dalia Sampayo Gómez, cítense a los mismos por medio del Periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, por lo que se comisiona la C. Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico oficial el acuerdo recaído en dicha fecha, a efecto de que sean notificados los antes citados, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicará un correctivo disciplinario.

**CUARTO:-** Por lo que respecta al testigo NICOLAS GONZALEZ ALVARADO, esta autoridad procede a darle vista a la fiscal adscrita al juzgado para informe a esta autoridad en un término de cinco días hábiles, si efectivamente el ya antes citado ha fallecido, toda vez, que se tiene conocimiento de lo antes referido por la testigo Raquel Jiménez Muñiz, apercibiendo al fiscal de la adscripción que de hacer caso omiso se dará vista a sus superior Jerárquico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICENCIADA GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. RAFAEL ZETINA RUIZ, GILBERTO ZETINA RUIZ, BEATRIZ VILLEGAS MORALES, ABEL RAMOS SANCHEZ, MARISOL GOMEZ BALLINA, SEBASTIAN GOMEZ MORENO., DALIA SAMPAYO GOMEZ,** por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**ATENTAMENTE.-** San Francisco Koben Campeche a 10 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO**

**OFICIAL**

**C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ**

EN EL EXPEDIENTE No. 217/15-16/1-E-III, FORMADO CON LA AVERIGUACION PREVIA CH-299/CAND/AP/2015, Y CON EL NUMERO DE CONSIGNACION 14/2016, SIGNADO EN CONTRA DE DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS QUERELLADO POR ESTHER HERNANDEZ SANCHEZ, REMITIDO POR LA MAESTRA ELVIRA DE LOS ANGELES LOPEZ GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DE FISCALIAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE

VISTOS: Por recibido el oficio: 67/A.E.I/2017, signado por el C. ARTURO MENDEZ CORDOVA, Agente Ministerial Investigador, Agencia Estatal de Investigaciones Candelaria, Campeche, en el cual informa que se constituyo hasta el domicilio ubicado sobre la calle 31 sin numero entre 2 y 2ª de la colonia San Martin de Candelaria, Campeche y que al llegar y preguntar por el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, le fue informado por la esposa del inculpado que el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, se fue a trabajar a Guatemala, desconociendo cuando regresara proporcionándoles el domicilio del papa del inculpado, por lo que al llegar y cuestionarlo sobre el C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, este manifestó que es su hijo y sabe que se fue a trabajar a Guatemala por miedo a que lo detengan en Escárcega, Campeche, desconociendo cuando regresa, por lo que le es imposible dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que consecuentemente **SE PROVEE:-**1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2.- Por otra parte y toda vez que se ignora el domicilio del inculpado DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS TRECE HORAS para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia la actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA E. MARTINEZ SARAVIA, JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO AL C. DAVID HERNANDEZ SANCHEZ, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.- -

Atentamente.- Lic. Raquel Caamal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y de Cuantía Menor De Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 41/16-2017/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

A LOS CC. NOELIA BERENICE RAMIREZ GUTIERREZ Y ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ

**DOMICILIO:** CALLE GUERRERO NUMERO 29 ENTRE INDEPENDENCIA E IGNACIO MEJIA DE FRONTERA TABASCO, Y CALLE 31 ENTRE 134 Y 136 DE LA COLONIA YUCALPETEN Y/O CALLE 25 POR 16 A Y 18 NUMERO 114 DEL FRACCIONAMIENTO HECTOR VICTORIA AGUILAR, AMBOS DE PROGRESO YUCATAN.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al c. ENCARNACION RAMIREZ RAMIREZ y el cual deriva de la causa penal número 29/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio imprudencial por motivo de transito de vehículo. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 41/16-2017/JE-II

**Para proveer:** Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende que el sentenciado

ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, compurga la pena impuesta de sentencia definitiva el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil Diecisiete.

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 14, 15 fracción I y VI, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución vigilar el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción y de las medidas de seguridad, así como controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; en consecuencia, se fija **el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, a las nueve horas con diez minutos**, para la celebración de la **AUDIENCIA ORAL DE COMPURGA DE PENA** del sentenciado ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ.

**SEGUNDO:** Así mismo, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

**TERCERO:** De igual forma, notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercibidos que en caso de no comparecer se les aplicará la primera medida de apremio que señala el artículo 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, consistente en multa de Cien Unidades de Medida y Actualización. Por lo que respecta a las víctimas NOELIA BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIÉRREZ, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado; y de forma personal al C. MANUEL CUPIL DAMIÁN.

**CUARTO:** Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal para efectos de que el día y hora antes señalado, realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión, siendo este el

Centro de Reinserción Social de esta ciudad, hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencia, para el deshago de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DIAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**QUINTO:** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 222 Fracción I, II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el C. DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 41/16-2017/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **BERNABÉ MUÑOZ ORTIZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **BERNABÉ MUÑOZ ORTIZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **CIUDADANA SILVIA CRUZ PÉREZ CHULIN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MOISES CARMONA CRUZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO TULANCIGO, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES

SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA SANDRA ORTEGA LEYVA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MOISES CARMONA CRUZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO TULANCIGO, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA SANDRA ORTEGA LEYVA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO VILLEGAS**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE

HOPELCHEN, HOPELCHE, CAMPECHE Y VECINO DEL MUNICIPIO XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, MÉXICO, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. -

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE- **LIC. LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ**, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **MTRA EN D. D.P. y S. A. NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

#### C O N V O C A T O R I A

EXPEDIENTE NUMERO 14/2016-2017/2M-I-III, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO VILLEGAS**, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS **MATINA DEL JESUS, MIRNA IRENE, PEDRO FRANCISCO, CARLOS ADALBERTO, MARIA DEL CARMEN Y ROMAN ALEJANDRO DE APELLIDOS VILLEGAS MORENO.-**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO VILLEGAS**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE QUIEN FUERA ORIGINARIO DE HOPELCHEN, HOPELCHE, CAMPECHE Y VECINO DEL MUNICIPIO XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, MÉXICO,, PARA EFECTOS DE **A QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD

CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL ALBACEA PROVISIONAL, **C. MARTINA DEL JESUS VILLEGAS MORENO.- RÚBRICA.**

NOTA: para su publicación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA CHUC DIAZ y/o CANDELARIA CHUC DE ALMEIDA, quienes fueran originarios de esta ciudad; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 7 de abril del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida respondieran al nombre de CANDELARIA CHUC DIAZ y/o CANDELARIA CHUC DE ALMEIDA, quien fuera originarios de esta ciudad; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 7 de abril del 2017.- **ROXANA DEL ROSARIO ALMEIDA PEREYRA, Albacea.- Rúbrica.**

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y TRES DE FECHA OCHO DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JOAQUIN PEREZ RIVERO** VECINO DE ESTA CIUDAD, FALLECIDO EL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA TERESA DE JESÚS JIMENEZ, ALBACEA DESIGNADA EN EL TESTAMENTO DEL DE CUJUS, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FELIPE CHAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Mayo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **INOCENCIO ARAGÓN ALTAMIRANO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Mayo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **ARMANDO BROWN DEL RIVERO**, quien falleciera el día **30 de Octubre del 2015**, denuncia que hace la señora ENEIDA TORELLO HEREDIA, en su calidad de **ALBACEA**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces

San Francisco de Campeche, Cam; a **17 de ABRIL del 2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL HERNANDEZ CHAVEZ**, quien falleciera en esta ciudad el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil catorce, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

Igualmente se CITA a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se DENUNCIO en la Notaría Pública número TRES del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número 200 doscientos de fecha veinte del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, por denuncia de su cónyuge supérstite señora **ROSALINDA PEREZ GUTIERREZ**.

### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DALIA PALMER DOMINGUEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE

DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **APOLINAR ESPARZA AGUIRRA**; **EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 21 DE ABRIL DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RÚBRICA**

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos de la nueva ley del Notariado vigente en el estado de Campeche, mediante Escritura Número 37 de fecha 2 de Mayo de 2017, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, los señores Gerardo Manjarrez Damián, Gertrudis Manjarres Damián, Rey Nerio Manjarrez Damián, y el señor José Del Carmen Manjarrez Castro, por si y en representación de los señores David Antonio, Laura y Félix Alfonso todos de apellido Manjarrez Damián denunciaron ante la notaría de la cual soy encargado, la Sucesión **IN TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre y esposa respectivamente quien en vida respondiera a los nombres de ALVINA DAMIAN GONZALEZ y/o ALBINA DAMIAN GONZALEZ quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 8 de febrero del 2014, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo a la notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número 83 A de la calle Tamaulipas, entre 47 y 49 de la Colonia Santa Ana de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp, a 9 de Mayo de 2017.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica)

